

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0007 /2017

ANTOFAGASTA, 09 ENE 2017

VISTOS:

1. La carta S/N de fecha 9 de noviembre de 2016, recepcionada con fecha 18 de noviembre de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Francisco Elgueta Contreras, representante legal de Volvo Chile Spa (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Adecuación de Propiedad para Funcionamiento de Sucursal Volvo**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0315/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016 del SEA Antofagasta, solicitando nuevos antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del vistos 1 anterior.
3. La carta S/N de fecha 27 de diciembre de 2016, recepcionada con fecha 29 de diciembre de 2016 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta N° 1488 de fecha 16 de diciembre de 2015, que nombra Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Francisco Elgueta Contreras, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Adecuación de Propiedad para Funcionamiento de Sucursal Volvo**". De

acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto consistirá en adecuar una propiedad para que pueda funcionar como sucursal de Volvo Chile Spa, en donde se efectuará la venta de repuestos y filtros nuevos, líquidos lubricantes y baterías nuevas, mantención y reparación de buses marca Volvo, así como también la de Volvo motores Penta.
- b) La cantidad de aceites lubricantes que se almacenarán en la bodega, para su comercialización será de aproximadamente 3.183 kg/mes.
- c) La sucursal se localizará en el sitio 37, camino a Chiuchiu en la Región de Antofagasta, Provincia de El Loa y comuna de Calama. Las coordenadas de localización del proyecto (transformadas a partir de las coordenadas geográficas entregadas por el Proponente) son las siguientes

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	510.760	7.518.409
B	510.711	7.518.398
C	510.734	7.518.297
D	510.783	7.518.308

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal ñ.3), del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas

ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).

4. Que, el proyecto descrito en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, almacenará aceites lubricantes, para su comercialización en una cantidad aproximada de 3.183 kg/mes, por lo que se presentan montos inferiores a los umbrales de ingreso establecido en el literal ñ.3) del artículo 3° del RSEIA.

5. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, este se encuentra emplazada en áreas protegidas, correspondientes a las zonas de acuíferos que alimentan vegas y bofedales de la Región de Antofagasta, según Resolución de la DGA N° 87/06 que modifica Resolución DGA N° 529/2003. Sin embargo, en consideración a la magnitud de las

actividades y que el proyecto no corresponde a ninguno de los casos que establece el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y la letra ñ.3) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto “**Adecuación de Propiedad para Funcionamiento de Sucursal Volvo**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 anterior.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Elgueta Contreras, en representación de Volvo Chile Spa, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN GUTIÉRREZ VILLALOBOS
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

MAS/ERE/efe
Distribución:

Atte. Sr. Francisco Elgueta Contreras. Dirección: Avenida Eduardo Frei Montalva N° 8691, Quilicura.
C.c.

- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Calama
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 27767/2016